

Deiute maravedis.

SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

nombraxe no pueda hacer venta de aguas en el tiempo
p^o, q^o prescribe dhas R.^o ordenanzas sin interbención de
los S.^{os} comisarios, q^o la villa nombraxa, los q^o sean obligados
allevar libro de asiento, en donde se anoten las partidas
de agua q^o se vendan con sus precios, para poderle hacer
Cargo ael Adm^o ael tiempo q^o se formaren sus cuen-
tas; ni tampoco pueda hechar Jornales para limpiezas
de azequias sin interbención de dhoj S.^{os} comisarios, y
viendo dela obligçion de el Adm^o hacer la cobranza de
su cuenta de el agua q^o vendiere, con aperebim^o de
que sea responsable, en cujos terminos la villa nombrò
de una conformidad a d^o fern^o Diego Ibañes por tal Ad-
min^o de agua Vecino de esta villa, y bajo las condiciones
q^o quedan expresadas, a quien se le entreguen el libro pa-
dron, y R.^o ordenanzas, para q^o a cada uno de los Interesa-
dos en dhas aguas cuele las horas, q^o tubiere por padron
y por comivaxioj para q^o lleben dha cuenta, y la tomen
llegado a cumplir dho año a los S.^{os} d^o J^oh Diaz Aluñon, y
d^o Juan Aluñon Ibañes capitulares de este Ayuntamiento
quienes se les haga saber para q^o lo obrenben, y allandore pre-
sentes, asi lo aceptaron: con lo q^o se concluyó este Aven-
tam^o y lo firmaron el S.^o d^o Thomas fern^o Ibañes
Regente dela R.^o Jurisdicción de esta villa, Caballe-
roj capitulares conuixentes ael acto, de que